



2332

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

MEXICALI, B.C., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1735/2023
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa de reforma constitucional con proyecto de decreto que reforma a la fracción VIII del artículo 42, II, V, VII, VIII y IX del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para la creación de una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas, y Fiscalía para la atención de mujeres víctimas de violencia**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó ante esta Honorable Asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que reforma a la fracción VIII del artículo 42, II, V, VII, VIII y IX del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California**, para la creación de una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas, y Fiscalía para la atención de mujeres víctimas de violencia, como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO:

El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024¹ hace referencia al aumento de violencia desde hace tres quinquenios, de delitos como el *homicidio, personas desaparecidas, la extorsión y el secuestro*.

Para el estado, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a julio 2023, se contabilizaron 8,312 denuncias por violencia familiar, 583 por violación, 122 por corrupción de menores, 14 por feminicidio y 141 por homicidio doloso.

Ante este aumento, la percepción de inseguridad ha sido significativa, de acuerdo con la ENVIPE 2021, a nivel nacional el 58.9% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante hoy en día, seguido del desempleo con 41.5% y la salud con 40.2 por ciento². Tal percepción, ha resultado que se deje de hacer ciertas actividades el 66% permitir que sus hijos menores de edad salieran; 49.5% salir de noche; 36.4% salir a caminar; 34% visitar parientes o amigos; 29.3% salir a comer; 32.3% ir al cine o al teatro, y 29% ir al estadio.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673254&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

²

En este mismo programa haciendo acopio de la información de la ENVIPE 2021, respecto del lugar donde la población de 18 años y más, manifestó sentirse más insegura, resalta que el 69.5% respondió que, en el transporte público, 65.2% en la calle, 55.3% en el mercado, 53.7% en el parque o centro recreativo, 43.6% en el centro comercial y 38.8% en la escuela, tal como lo muestra la siguiente gráfica.

En el caso particular del estado la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida es un referente necesario para impulsar la acciones necesaria que impacten en la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier violencia contra las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad.

La hoy, Secretaria de Seguridad Ciudadana tiene una importante labor para prevenir y atender la incidencia delictiva, así lo consideró el Grupo de Trabajo que se ocupó de atender la solicitud de alerta, recomendando para esto que la entonces Secretaría Pública, atendiendo, por sí o en coordinación:

1.VII.a. Primera conclusión. Programa de formación de capacidades para los tres poderes (sensibilización, capacitación y profesionalización)

*Inclusión de actividades periódicas de **contención emocional** en los programas de especialización del personal de instancias de atención a víctimas, con consideración especial no limitativa.*

2.VII.e. Quinta conclusión. Actualización y aplicación sistemática de herramientas normativas existentes

***Informar a la ciudadanía** de manera focalizada sobre sus derechos sexuales y reproductivos y la existencia de la NOM 046.*

Establecer al menos una mesa de trabajo por herramienta normativa para identificar buenas prácticas y áreas de oportunidad en la promoción, implementación y monitoreo de la NOM 046-SSA2-2004, NOM-047-SSA2-2015, NMX-R-025-SCFI-2015 y ECO 539.

Identificar al personal de las instituciones estatales y municipales que brindan atención de primeros contactos mujeres víctimas de violencia de género para determinar la problemática de la víctima y orientarla sobre alternativas de servicios especializados

Gestionar la certificación en el Estándar de Competencia ECO 539 en personal estatal y municipal de primer contacto de las mujeres víctimas de violencia de género.

Certificación del personal de primer contacto en atención a las mujeres víctimas de violencia de ECO-539.

3.VII.i.Novena conclusión. Reconstrucción del tejido social y el fomento de comunidades de paz

Ampliar la implementación del Modelo Mujeres Constructoras de Paz en todos los municipios del estado.

Fortalecer y homologar la estrategia de puntos naranjas y considerar las rutas en el transporte público y las plataformas como UBER, DIDI e IZZIE TAXI, entre otras

Realizar un estudio de buenas prácticas considerando al menos las experiencias de los programas Pilares del Gobierno de la Ciudad de México y el Plan de acción emergente.

Resiliencias de San Luis Potosí, ambos reconocidos por la UNESCO

Mejorar y ampliar la infraestructura y las actividades culturales y de cohesión social en las comunidades, a través de Casas de la Cultura y Centros Comunitarios

Desarrollar un programa focalizado de prevención de la violencia hacia las mujeres en las delegaciones y colonias de alto riesgo en cada municipio.

Implementar mesas de trabajo permanentes con promotoras y líderes comunitarias para dar seguimiento a las acciones del gobierno dirigidas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres en los distintos territorios.

4.VII.k.Décima primera conclusión. Trata de mujeres, adolescentes y niñas

Establecer un esquema coordinado para suministrar e intercambiar la información obtenida en la materia mediante los sistemas de información disponibles, lo anterior en el marco de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del estado.

Proponer contenidos regionales diferenciados para ser incorporados al Programa Nacional.

5. VII.o. Décima quinta conclusión. Bases de datos y sistematización de la información. Registros del Banco Estatal de Datos y el Banco Nacional de Datos para el diseño de acciones y políticas de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Elaboración del diagnóstico de la situación que guardan los registros de información sobre casos de violencia contra las mujeres en cada una de las instituciones, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California, a fin de reforzar el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia

Diseñar un programa de capacitación permanente para personal operativo que realiza los registros y captura la información que alimenta el Banco Estatal de Datos y el Banco Nacional de Datos.(pg 193)

Implementación del programa de capacitación permanente. (pg 193)

Elaborar el diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. (pg 194)

Capacitación. como mínimo, perfiles del personal que brinda la capacitación, su curriculum vitae, listas de asistencia, evaluaciones previas y posteriores. (pg 192)

Elaborar el diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.(pg 192)

Porcentaje de avance del diagnóstico de las necesidades institucionales de las instancias estatales y municipales responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres para registrar datos de manera eficaz en el Banco Estatal de Datos y alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Actualización del registro de datos de la plataforma del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres que incluya entre otros aspectos, desaparición de mujeres y niñas y su localización, información sobre personas agresoras de mujeres y las sentencias condenatorias por delitos como feminicidio, homicidio y violación, cuyo insumo permita el diseño de acciones y políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. (pg 195)

Producir el sitio web para consultar los datos del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres por parte de la ciudadanía que sea accesible. (pg 196)

Brindar datos e información para el Banco Estatal de Datos y su sitio web de acceso a la ciudadanía, a fin de diseñar y ajustar políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en los distintos territorios de la entidad, considerando su especificidad cultural y social (pg 198)

5. VII.r.Décima Octava conclusión. Cuerpos Especializados de Seguridad

Identificar las estructuras organizacionales y los recursos humanos especializados técnicos y materiales de las agrupaciones en funcionamiento tales como las Unidades de Violencia Intrafamiliar y la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar.

Elaborar y/actualizar el protocolo y los manuales de procedimientos estatal y municipal de actuación policial desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos (pág 207).

Así la presente iniciativa, atiende las acciones que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres con la armonización a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de reforzar los programas de capacitación así como la política criminal para la prevención de la violencia contra las mujeres, para que se efectúan bajo perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad, así como realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, y aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

El 8 de mayo de 2023 se publicó el decreto publicado en el DOF diversas reforma y adiciones a la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, mismas que sirven a la presente armonización, y se comparten en la siguiente tabla comparativa, por un lado la Ley General, y resaltado la armonización que bajo esta iniciativa se busca insertar en la ley local, que como se muestra en esta particularidades está pendiente de armonizar:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California
<i>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</i> <i>I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;</i> <i>II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;</i> <i>III. Se deroga.</i> <i>IV. Diseñar la política integral para la</i>	<i>Artículo 44 QUATER. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias:</i> <i>I. Intervenir en la atención y prevención de la violencia contra la mujer, debiendo atender los llamados de auxilio que tenga conocimiento de los actos de violencia, canalizando a las víctimas, víctimas indirectas y agresores de violencia contra la mujer;</i> <i>II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer;</i> <i>III. Monitorear en coordinación de las Instituciones, dependencias y entidades estatales</i>

prevención de delitos contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad; V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor; VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan; VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente; XII. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	y municipales de Seguridad el cumplimiento de las órdenes de protección que son emitidas por dichas instituciones; IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del Estado que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas; V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal; VI. Recibir de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, analizará en conjunto con el Instituto de la Mujer para el Estado, la información proporcionada, para su debida remisión a la Base Estatal. VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar; y, VIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.
--	--

Por lo anterior, se propone, considerando en gran parte, el decreto publicado en el DOF el 08 mayo de 2023, para la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, lo siguiente;



- En el artículo 42 armonizar, la clasificación del registro sistemático de denuncia y los efectos de hecho denunciado, adicionando además a esta clasificación el número de hijas o hijas o personas dependientes.

Se proponen varias reformas a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California que se describen a continuación:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía General del Estado: I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; II. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros. III. Dictar en el ámbito de su competencia, las órdenes de protección a favor de las víctimas y víctimas indirectas de violencia, a fin de que éstas no sigan expuestas a esa situación y reciban oportunamente la atención y tratamiento requerido; IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las dependencias que pueden brindarles atención; V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de	Artículo 42. (...) I al VII (...)

quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género; VI. Crear unidades especializadas de acuerdo al tipo de victimización de la mujer, evitando las prácticas de mediación o conciliación; VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; IX. Integrar, administrar, operar y mantener actualizada la Base Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; X. Capacitar al personal del cuerpo de policía estatal y promover la capacitación de los cuerpos municipales en cuanto a la atención de casos de violencia en contra de las mujeres; XI. Proporcionar la información que soliciten a través de los portales de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; XII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de protección a la mujer orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;	VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya a clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas, de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad y el número de hijas o hijas o personas dependientes, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente; IX. al XIV. (...)
--	---



XIII. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal; y, XIV. Las demás que determinen las leyes.	
Artículo 44 QUATER. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias: I. Intervenir en la atención y prevención de la violencia contra la mujer, debiendo atender los llamados de auxilio que tenga conocimiento de los actos de violencia, canalizando a las víctimas, víctimas indirectas y agresores de violencia contra la mujer; II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer; III. Monitorear en coordinación de las Instituciones, dependencias y entidades estatales y municipales de Seguridad el cumplimiento de las órdenes de protección que son emitidas por dichas instituciones; IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del Estado que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas; V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal; VI. Recibir de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación.	Artículo 44 QUATER. (...) I. (...) II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad; III.a IV (...) V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal; VI. (...)



La Secretaría de Seguridad Ciudadana, analizará en conjunto con el Instituto de la Mujer para el Estado, la información proporcionada, para su debida remisión a la Base Estatal. VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar; y, Sin correlativo Sin correlativo Se recorren la ultima fraccion VIII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.	VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar; y, VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente; IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.
	TRANSITORIOS: Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial de Baja California.

Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, no obstante, se solicitará el dictamen de impacto presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. La XXIV Legislatura del Estado de Baja California aprueba la iniciativa que reforma el artículo 42 y 44 QUATER de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 42. (...)

I al VII (...)

VIII. Crear un registro público sistemático de las denuncias de los delitos cometidos en contra de mujeres, **que incluya a clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas, de las víctimas, incluida en su caso su condición de discapacidad y el número de hijas o hijas o personas dependientes**, así como las características sociodemográficas del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño, las órdenes de protección emitidas y aplicadas, sin inclusión de datos personales. Este registro se remitirá a la Base Estatal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. **El registro deberá contener también los efectos que los hechos violentos produjeron en las víctimas, el fallecimiento o, en su caso, la discapacidad permanente;**

IX. al XIV. (...)

Artículo 44 QUATER. (...)

I. (...)

II. Establecer programas de capacitación continua para el personal de las corporaciones que atiendan los hechos derivados de la violencia contra la mujer, **desde las perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad;**

III. (...)

IV. (...)

V. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Fiscalía General del Estado, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, **cometidos en los ámbitos público y privado, con perspectivas de género, derechos humanos, diferencial, interseccionalidad e interculturalidad** dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro y en la Base Estatal;

VI. (...)

VII. Diseñar y establecer, un modelo de seguridad, basado en igualdad con perspectiva de género, para atender a víctimas, así como las estrategias de proximidad policial a que haya lugar; y,

VIII. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres, adolescentes y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

IX. Aplicar ajustes de procedimiento, en su caso, para recabar las denuncias y testimonios de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia; y

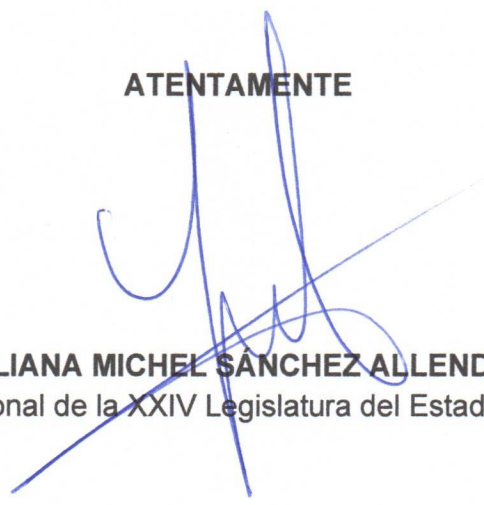
X. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en materia.

TRANSITORIO:

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Baja California-

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/mla